



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LA JARA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de instalación de explotaciones ganaderas. Dicho expediente queda sometido a información pública en la Intervención Municipal por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El órgano al que se dirigirán las reclamaciones será el pleno y se presentarán en el Registro general de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya producido reclamación alguna, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INSTALACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS Excmo. Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara y Anejo de La Fresneda de la Jara**

Por razones de interés público y en uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo sexto del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, establece la presente Ordenanza que se regulará a partir de su aprobación, en el término municipal de Torrecilla de la Jara y su anejo de La Fresneda de la Jara y en la esfera de la competencia municipal, la actividad ganadera.

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por ciertas explotaciones ganaderas, así como el vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de la ganadería intensiva.

Por ello la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de la salubridad, higiene y condiciones medioambientales en general aconsejan promulgar unas normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, no en balde proclamados en la Constitución Española; así el artículo 43 derecho a la protección de la salud y 45 derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

#### **Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las formas para el correcto desarrollo de la actividad ganadera en el término municipal de Torrecilla de la Jara y su anejo de La Fresneda de la Jara.

#### **Artículo 2. Definiciones.**

- a) Explotación Ganadera: Aquella actividad cuya finalidad consista en la reproducción, cría o cebo de ganado bovino, porcino, ovino, caprino, aves y conejos.
- b) Explotación nueva: Se entiende como tal, aquella en la que en el momento de aprobación de la presente Ordenanza no está funcionando como explotación ganadera.
- c) Explotación ya existente: Se entiende como tal, aquella que en el momento de aprobarse esta Ordenanza está funcionando como explotación ganadera.

#### **Artículo 3. Alcance de la norma.**

La presente Ordenanza será válida para la concesión de licencias de apertura y/o actividad.

#### **Artículo 4. Características de las explotaciones.**

Las explotaciones definidas en el artículo segundo como explotaciones ganaderas, deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

4.1. El conjunto de las instalaciones ganaderas debería disponer de un cercado perimetral, realizado con valla de mampostería o malla metálica suficientemente tupida como para impedir el paso de animales.

4.2. Asimismo, todas las explotaciones ganaderas dispondrán de un vado sanitario a la entrada para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entren y/o salgan de la misma.

4.3. Estarán dotados de estercolero, fosa de purines o sistema similar de recogida de los elementos residuales de la explotación, con unas condiciones de impermeabilidad y prevención frente a avenidas, que impidan la contaminación de acuíferos, y con capacidad mínima para almacenar los residuos generados durante seis meses.

4.4. Deberán disponer de un sistema de ventilación e iluminación suficiente, tanto en calidad como en cantidad, para permitir el normal desenvolvimiento de los animales y operarios que los atienden.



4.5. Las construcciones dedicadas a esta actividad deberán disponer de parámetros interiores lisos e impermeables tales que permitan una adecuada limpieza y desinfección, a través de rejillas y tuberías instaladas para tal función, tal como está establecido por la normativa dictada al efecto.

#### **Artículo 5. Ubicación de las explotaciones.**

La actividad regulada por la presente Ordenanza, en cuanto a su emplazamiento se atenderá a lo siguiente:

5.1. Explotaciones nuevas: La distancia mínima entre la explotación y el suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada más próxima será la de tres kilómetros para las explotaciones de porcino, y de un kilómetro para el resto de especies animales. Asimismo, entre las naves de porcino se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

5.2. Explotaciones ya existentes: Estas explotaciones no podrán cambiar de titular ni efectuar modificaciones estructurales.

5.3. El número de cabezas no podrá ser incrementado, sin las autorizaciones de rigor, manteniéndose escrupulosamente dentro del número inicialmente concedido.

#### **Artículo 6. Eliminación y actos de vertido de purines.**

La eliminación de los purines procedentes de las explotaciones porcinas, se efectuarán según lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medioambiente de la JCCM. Derogada por la Orden de 2 de agosto de 2012. De la Consejería de Agricultura (DOCM 160, de 16 de agosto de 2012), por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha. Para el resto de explotaciones ganaderas si el sistema de eliminación es el vertido en parcelas agrícolas de cultivo de secano, deberá realizarse a una distancia superior a quinientos metros respecto al suelo urbano, urbanizable o núcleo de población agrupada, y efectuar labores de cubierta antes de transcurrir veinticuatro horas, debiendo realizarse con cumplimiento estricto de los requisitos medioambientales.

Se deberá tener en cuenta la estricta aplicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de 15/2/17 en el Marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos.

#### **Artículo 7. Prohibiciones.**

Quedan prohibidos los actos siguientes:

7.1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otros de características similares.

7.2. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

7.3. El encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica de labor.

7.4. El almacenamiento y/o vertido de purines de origen ganadero procedentes de otro término municipal distinto de Torrecilla de la Jara.

#### **Artículo 8. Otros aspectos zootécnicos y sanitarios.**

Los aspectos zootécnicos y sanitarios no regulados en esta Ordenanza, tales como tamaño máximo de las explotaciones, movimientos de ganado, así como las medidas para la lucha y erradicación de todo tipo de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento siendo de especial aplicación la emanada de UE (2017/302 d 15/2/17 y otras dictadas o por dictar, quedando la labor de inspección y vigilancia de su cumplimiento a cargo de los Servicios de Inspección competentes.

#### **Artículo 9. Inspección, control y sanciones.**

En cuanto a las inspecciones, control y sanciones, en todo lo que concierne a explotaciones ganaderas, se tendrá en cuenta entre otras las siguientes normativas:

–Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.

–Orden de 4 de marzo de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medioambiente de la JCCM, derogada por la orden de 2 de agosto de 2012, de la Consejería de Agricultura (DOCM 160, de 16 de agosto de 2012), por la que establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.

–Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y Real Decreto 1323/2002, de 13 de diciembre, que modifica el anterior. (BOE 299, de 14 de diciembre de 2002). Reglamento C.E. número 1774, de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.



- Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE 181, de 29 de julio de 2011).
- Orden de 7 de febrero de 2011, modificada por la Orden de 2 de agosto de 2012 (programa de actuación en zonas vulnerables).
- Resto de normativa concordante y de aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los demás organismos en el ámbito de sus competencias.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la L.H.L., en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlas valer ante la jurisdicción.

Torrecilla de la Jara, 13 de julio de 2018.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-3789